

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el día miércoles 2 de septiembre de 2020 a las 11:27 a.m., fue repartida por la Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia – Medellín, demanda mediante el correo electrónico institucional presentada por dagoez@hotmail.com A Despacho.

Medellín, 14 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce de septiembre de dos mil veinte

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	COLONIA INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado	LUIS CARLOS NARANJO GAMBOA Y OTROS
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00560 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO, promovida por COLONIA INMOBILIARIA S.A.S. en contra de LUIS CARLOS NARANJO GAMBOA Y OTROS; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la demandante:

- 1.** Aclarará la demanda en el sentido de señalar la razón por la cual dirige la demanda contra el señor OSCAR ANDREI PABON SERRANO, sí del contrato de arrendamiento aportado no se observa que el mismo hubiera actuado en calidad de arrendatario o deudor solidario, por cuanto se observa que el mismo firma en calidad de representante legal de la sociedad POLLO PREMIUM.COM S.A.S., teniendo en cuenta que el proceso de restitución de inmueble arrendado se ejerce contra el obligado a restituir el bien objeto de arrendamiento. (numeral 2 artículo 82 del C.G.P.)
- 2.** Indicará en el acápite de notificaciones la dirección de la demandada, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 384 del Código General del Proceso.

3. Excluirá el juramento estimatorio, toda vez que la demanda de restitución de inmueble arrendado es un trámite especial, que no pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras.

4. Aportará Certificado de Existencia y Representación de la sociedad que pretende demandar. (numeral 2 artículo 84 del C.G.P.)

5. Aportará la constancia de entrega del envío del requerimiento en mora realizado el 12 de febrero de 2020 por la empresa de mensajería ENVÍA. (numeral 3 artículo 84 del C.G.P.)

6. Dados los requisitos exigidos integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO, promovida por COLONIA INMOBILIARIA S.A.S. en contra de LUIS CARLOS NARANJO GAMBOA Y OTROS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

JMS

KAREN ANDREA MOLINA ORTÍZ
JUEZ

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faae7d9d29ab91a638ea88d26eb287231c1523cb754bb196d74b85c3d30d1525**
Documento generado en 14/09/2020 01:19:52 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 041 (E)** Hoy **15 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.